



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

DIARIO DE SESIONES COMISIÓN DE INDUSTRIA, TRABAJO, COMERCIO Y TURISMO

Año 2008

VII Legislatura

Número 2

SESIÓN CELEBRADA
EL DÍA 8 DE ABRIL DE 2008

ORDEN DEL DÍA

I. Enmiendas formuladas al Proyecto de ley por el que se modifica la Ley 4/1996, de 14 de junio, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia.

II. Dictamen al Proyecto de ley por el que se modifica la Ley 4/1996, de 14 de junio, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia.

SUMARIO

Se abre la sesión a las 10 horas y 7 minutos.

I. Enmiendas formuladas al Proyecto de ley por el que se modifica la Ley 4/1996, de 14 de junio, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia.

El señor [Martínez Bernal](#) defiende las enmiendas del G.P. Socialista 7

El señor [Pujante Diekmann](#) defiende las enmiendas del G.P. Mixto..... 9

La señora [Vigueras Pallarés](#) defiende las enmiendas del G.P. Popular y fija la posición de su grupo 10

En el turno de fijación de posiciones sobre las transacciones ofrecidas, intervienen:

El señor [Martínez Bernal](#)14

El señor [Pujante Diekmann](#)15

Se someten a [votación](#) las enmiendas.....16

II. Dictamen al Proyecto de ley por el que se modifica la Ley 4/1996, de 14 de junio, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia.

Se someten a [votación](#) los artículos, las disposiciones finales y la disposición derogatoria, la exposición de motivos y el título de la ley.....16

Se levanta la sesión a las 11 horas y 18 minutos.

SRA. GARCÍA RETEGUI (VICEPRESIDENTA):

El presidente de la Comisión, el señor Vicente Balibrea, por razones de salud no puede acudir, así que me toca presidir esta Comisión. Aunque faltan dos personas esta mañana, como están los portavoces que llevan el tema que hoy nos ocupa, vamos a dar comienzo a la sesión.

En primer lugar, tenemos el acta, tienen todos ustedes el acta número uno de la Comisión de Industria, Trabajo, Comercio y Turismo para su aprobación. Fue el acta de constitución. ¿Algún problema con el acta? Pues damos por aprobado el punto uno, que es aprobación del acta.

El segundo punto tenemos debate y votación de las [enmiendas formuladas al Proyecto de ley por el que se modifica la Ley 4/1996, de 14 de junio, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia](#).

En primer lugar, quiero decirles que igual que se viene haciendo en la comisión, por ejemplo, que hubo ayer, vamos a plantearles la defensa conjunta de cada grupo del conjunto de enmiendas.

En primer lugar, va a tener la palabra el grupo parlamentario Socialista, que tiene diez minutos; posteriormente el grupo Mixto, Izquierda Unida, y por último el grupo parlamentario Popular.

Tiene la palabra el señor Antonio Martínez Bernal.

SR. MARTÍNEZ BERNAL:

Muchas gracias, señora presidenta.

Venimos aquí a esta Comisión con una serie de enmiendas al anteproyecto de modificación de la Ley de los consumidores y usuarios. Voy a hacer un pequeño resumen de las enmiendas que el grupo parlamentario Socialista trae aquí a esta Comisión.

La primera de ellas es la 4.009, que no es exactamente al proyecto de modificación, sino que afecta a la propia ley. No sé si eso es posible o no, pero creo que el Partido Popular ya lleva otra en ese sentido. Entendemos que el artículo 4 de la Ley de 1996, de 14 de junio, dejaba un poco corto lo que era el tema de aquellos colectivos que tenían que ser especialmente considerados, y lo que proponemos es que después de donde dice “inmigrantes” se añada “así como aquellos otros que pudieran estar considerados en el ámbito de exclusión social”.

La enmienda 4.010, de alguna forma lo que decimos es que en el artículo 14.4, a continuación de lo que dice normalmente, decimos que la documentación que se tiene que poner a disposición del asociacionismo, de las asociaciones de consumidores y usuarios, dicha documentación debe tener un carácter público. La cosa está clara, toda la documentación de inscripción que se deposita en el registro debe tener un carácter público para que esté dotada de un verdadero carácter de transparencia.

La siguiente enmienda es la 4.011, también referen-

te al artículo 14.4, que dice que se deberán depositar en la Secretaría del Consejo Asesor Regional de Consumo. Nosotros entendemos que no tiene por qué ser en ese lugar, y por eso proponemos que se deban depositar donde se constituya el registro de asociaciones, que no tiene por qué ser en el Consejo Asesor, sino que puede ser en otro organismo de la Administración.

La siguiente enmienda, la 4.012, referente al artículo 15.1 a), adicionamos que donde dice que los derechos y funciones de la Asociación de Consumidores y Usuarios, sus funciones son informar, formar y educar a sus socios, nosotros entendemos que no debe ser limitativo y que debe hacerse extensible al resto de los ciudadanos. Por ello proponemos añadir: “pudiendo hacerlo extensible al conjunto de los ciudadanos en su calidad de consumidores y usuarios”.

De la misma manera, la 4.013, en el artículo 15.1, apartado b), también decimos que se le añada..., dice: “asesorar y, en su caso, prestar asistencia jurídica a sus socios en el ejercicio y defensa de los derechos e intereses”, y lo que proponemos es que eso también se haga extensible a los ciudadanos en su calidad de consumidores y usuarios.

La 4.014, que es referente a la 15.1 f), proponemos que se elimine una parte. Decimos que se sustituya por “en el caso de existir Consejo de Consumo, el derecho de consulta se ejercerá preferentemente a través de los mismos”. Entendemos que con esta modificación se deja abierta la puerta a cualquier asociación, que no tienen por qué formar parte del Consejo Asesor Regional de Consumo y que, sin embargo, puede ser interesante su aportación.

La 4.015, proponemos una supresión en el artículo 15.1, apartado g), en el sentido de que proponemos que se suprima “de conformidad con lo que determine el Consejo Asesor Regional de Consumo”, porque entendemos que sería conveniente que las organizaciones de consumidores estén de forma estable en prácticamente todos los consejos asesores de la Administración regional y no en función de lo que determine el Consejo Asesor Regional de Consumo.

La 4.016 también es una enmienda de modificación y también viene relacionada con el Consejo Asesor Regional de Consumo, y entendemos que donde dice en la 15.1 g) “y con las reglas de reparto que determine el Consejo Asesor”, nosotros entendemos que debe modificarse y decir: “y debe ser de tal manera que se posibilite la participación a otras asociaciones en base a criterios objetivos que se establezcan”. Entendemos que esta modificación amplía mucho más la participación de las asociaciones.

La siguiente es la 4.017, también es una enmienda de adición, donde decimos que, en el artículo 15.3, donde dice “previa audiencia a la entidad afectada”, nosotros decimos que “asimismo se podría aplicar una sanción que debería ser impuesta, en su caso, a través del corres-

pondiente procedimiento sancionador”.

La enmienda 4.018, también una enmienda de adición. Lo que decimos es que se añada un nuevo punto al artículo 15, que diría “asimismo será causa de baja y la correspondiente inhabilitación de la organización de consumidores y usuarios en el registro de asociaciones aquellos aspectos relacionados con la falta de veracidad en lo referente al número de socios, al importe de cuotas, a los proyectos que se lleven a cabo, a los resultados contables, así como a cualquier ámbito que pudiera suponer engaño, no sólo a las administraciones o a los ciudadanos en general, sino también al ámbito que afecte al de sus socios”. Entendemos que, puesto que en el Consejo Asesor están las asociaciones más representativas, el hecho de que se pudiera faltar a la veracidad en cuanto al número de socios, importe de cuotas o proyectos que se lleven a cabo, supondría algo que malversaría todo lo que es el proceso de elección de los representantes en el Consejo Asesor.

En la 4.019, es una enmienda técnica, lo que decimos es que en todos aquellos artículos donde aparece la denominación solamente de consumidores, que se le añada también la palabra “usuarios”, tal y como aparece en la ley.

La 4.020 es una de adición al artículo 17, y decimos que se añada un nuevo apartado donde diga: “asimismo, las administraciones deberán exigir los mecanismos adecuados de control, de comprobación y de calidad mínima a exigir”. Entendemos que no solamente es necesario que las asociaciones hagan actividades, sino que estas actividades tengan un mínimo de calidad a exigir, y entendemos que eso es bueno que se recoja en la propia ley.

En cuanto a la 4.021, es también de modificación al artículo 17.2, que dice que “el Consejo estará integrado por los representantes de las organizaciones empresariales y de consumidores y usuarios más representativas”. Entendemos que también debe de aparecer en organizaciones empresariales la coletilla “más representativas”.

La 4.022 es también una enmienda de adición, al artículo 17.2, donde entendemos que aparte de todas las organizaciones que ahí dice que integrarán el Consejo, entendemos que también deben de estar ahí las organizaciones sindicales y las cámaras de comercio, para que sea mucho más plural y represente mucho más a lo que es la sociedad en cuanto a lo que es el Consejo Asesor Regional de Consumo.

La enmienda 4.023 es una modificación al artículo 17.3. Entendemos que donde dice “delegaciones municipales” debiera de decir “entidades territoriales”, porque es un término mucho más amplio que puede recoger mucho mejor la realidad que hay en esta región.

El artículo 4.024 es una enmienda de supresión y lo que hablamos es que en el artículo 18.2 dice que “los consejos estarán integrados -habla de los consejos municipales- por representantes de sectores implicados y en

todo caso por las asociaciones de consumidores y usuarios que formen parte del Consejo Asesor Regional de Consumo y por las más representativas de su ámbito territorial”. Nosotros proponemos que se suprima “asociaciones de consumidores y usuarios que formen parte del Consejo Regional de Consumo” porque puede suceder que existan asociaciones que estén presentes en el Consejo Asesor Regional de Consumo y que, sin embargo, no tengan ninguna presencia en el municipio. Puesto que estamos hablando de los consejos municipales, no tendría ningún sentido.

La 4.025, nosotros aquí lo que proponemos es una modificación, y que el artículo 19 se sustituya íntegramente por el que nosotros proponemos. Creemos que la creación del Consejo de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia es algo que le puede dar mucho más juego y mucha más participación a las asociaciones que la mera constitución de una mesa en la que parece como que es un órgano que se crea para intentar justificar algo, pero que no tiene mucho sentido. Si todos los organismos, todas las instituciones que participan en el Consejo Asesor, todos tienen detrás un órgano plenario que puede servir de debate, no parece como muy serio que las asociaciones de consumidores y usuarios no tengan también un órgano donde pueda haber un debate importante de cara a propiciar un consenso y que lleve una voz a lo que es el Consejo Asesor. Tal y como lo recoge el propio proyecto de ley, la creación de una mesa da muy poco juego y en cualquier caso no sirve, a nuestro entender, como una herramienta, que es lo que aquí dice la ley, ni de comunicación ni de coordinación ni de colaboración ni cooperación. Entendemos que un Consejo formado por todas las asociaciones de consumidores y usuarios de la Región de Murcia da mucho más juego, propicia mucho más la participación, sirve para la coordinación, para la colaboración y la cooperación. En ese sentido es la enmienda que nosotros proponemos.

La 4.026 es una enmienda de adición al artículo 20, apartado 4. Donde dice “deberán comunicarse de forma inmediata a las autoridades sanitarias”, nosotros decimos que debiera de ponerse ahí, a continuación, “las cuales emitirán urgentemente un informe en el que se concluyese la existencia de tal riesgo”. Entendemos que el hecho de que solamente se diga que se comunique a las autoridades sanitarias, aunque de hecho podría pensarse que éstas tienen que emitir un informe, el que la ley lo recoja deja la situación mucho más clara, y es obvio que son las autoridades sanitarias las responsables de las situaciones de riesgo para la salud.

La 4.027 es una enmienda de supresión al artículo 23.2, apartado d), donde pedimos que se suprima la redacción del apartado d) y se sustituya por la siguiente: “en el caso de apreciar indicios de irregularidad que lo justifiquen, podrán acceder a los lugares en que pudieran encontrarse pruebas relevantes, aunque no estén abiertos al público en general, y ello sin perjuicio de la necesidad

de contar, en su caso, con el consentimiento del afectado o con autorización judicial”. Entendemos que este apartado da muchas más garantías jurídicas y en cualquier caso nosotros creemos que el derecho, un derecho fundamental como es la intimidad o el secreto de las comunicaciones, puede quedar conculcado como en el apartado, tal y como aparece en la propia ley.

La enmienda 4.028 es de modificación, tiene dos partes y es al artículo 23.4. En la primera parte, donde dice: “quienes atendieran la inspección, debiendo mantener estricto sigilo profesional”, entendemos que, tal y como recoge el artículo 23.6 de la actual ley vigente, debiera dejar bien claro: “observando el principio de la proporcionalidad”. De la misma forma, en la segunda parte de ese mismo artículo, donde dice: “sin perjuicio de responsabilidad de otro tipo, la inobservancia de este deber de sigilo supondrá infracción disciplinaria muy grave”, también, por esa misma referencia al artículo 23.6 de la ley debiera de recoger: “sin perjuicio de responsabilidades de otro tipo, la inobservancia”, y ahí es donde ponemos la modificación, “del principio de proporcionalidad constituirá infracción disciplinaria grave”.

La enmienda 4.029, que es una enmienda de modificación también, al artículo 30 c), entendemos que no hay diferencia entre el artículo 30 c) y el 31 c). El apartado 30 c), que es referente a las infracciones graves, dice “haberse realizado explotando la especial situación de inferioridad o indefensión de los consumidores y usuarios incluidos en alguno de los colectivos especiales a que se refiere el artículo 4”, y el 31 c) dice: “haberse realizado aprovechando situaciones de necesidad de determinadas personas o bienes, productos, servicios, etcétera”. Nosotros entendemos que el 30 c) tiene la suficiente gravedad, porque además se recoge en aquellos colectivos especiales en clara inferioridad, como pueden ser menores, como pueden ser personas mayores, como pueden ser enfermos, y no hay una diferencia grande entre el artículo 30 c) y el 31 c), y por eso proponemos que el artículo 30 c) pase también a ser una infracción muy grave en consonancia con el artículo 31 c). Ese es el sentido de esta enmienda 4.029.

La 4.030 es una enmienda de adición, y lo que proponemos es un nuevo apartado en la concurrencia de circunstancias. Lo que decimos es que no puede ser que todas las faltas que sean inferiores a 50.000 euros tengan que ser leves, y por eso proponemos un plazo distinto. En ese sentido es la enmienda que ponemos, que dice: “la aplicación de precios o márgenes comerciales en una cuantía superior a los establecidos por la Administración, autorizados, comunicados, anunciados al público, presupuestados o pactados, cuando haya generado un beneficio ilícito global superior a los 5.000 euros o haber originado un perjuicio en los consumidores en la misma cuantía”. Entendemos que con esta enmienda hay una diferenciación en lo que son las leves, en lo que son las graves y las que serían muy graves, que la propia modi-

ficación de la ley no lo recoge.

La enmienda 4.031 es una enmienda de modificación en la que, en base a los criterios de proporcionalidad, lo que pedimos es que en el artículo 31 e), donde dice: “en el plazo de tres años anteriores”, para que esté en consonancia con ese principio de proporcionalidad, en cuanto a que el plazo de prescripción de las infracciones graves es de dos años, y por eso precisamente pedimos que el plazo no sea de tres años, sino que sea de los dos años anteriores.

Y éstas, en resumen, son las enmiendas que el grupo parlamentario Socialista propone a este Proyecto de ley del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia.

Muchas gracias.

SRA. GARCÍA RETEGUI (VICEPRESIDENTA):

Gracias.

Tiene la palabra el señor Pujante.

SR. PUJANTE DIEKMANN:

Muchas gracias, señora presidenta.

Planteamos un conjunto de enmiendas en las que se podrá comprobar en algunas de ellas, en bastantes de ellas, que están inspiradas por el mismo duende que las que ha presentado el grupo parlamentario Socialista.

La enmienda 3.996 es una propuesta de enmienda de adición en la que planteamos ampliar, en definitiva, la denominación en “asociaciones y entidades de consumidores y usuarios”, con el fin de ampliar la posibilidad a otros entes.

La 3.997 plantea, también en el mismo sentido que una enmienda del grupo parlamentario Socialista, que donde dice que se deposite en la Secretaría del Consejo Asesor Regional de Consumo, debe decir en el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que ostente las competencias de registro de asociaciones. Entendemos que es el ámbito más adecuado para el registro, y no creemos que se deba de circunscribir al ámbito que en cierto modo también es parte en este sentido.

La enmienda 3.998 la planteamos con el fin de ampliar las posibilidades de información, formación y educación a la ciudadanía, hacerlo extensible no sólo a los socios, sino también a los ciudadanos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La 3.999, una enmienda de adición al artículo 15.1 b), también en el mismo sentido que la anterior, ampliar las posibilidades a más ciudadanos en la asistencia jurídica.

En la enmienda 4.000 planteamos la supresión del artículo 15.1 f). Consideramos que es innecesario porque no mejora el texto original. Consideramos que el texto original quedaría en este sentido mejor. Hay una en-

mienda también en el mismo sentido del grupo parlamentario Socialista, sólo que en este caso plantea una modificación. Nosotros planteamos la supresión, pero el objetivo es el mismo. Es la enmienda 4.014 la que plantea el grupo parlamentario Socialista. Están en el mismo sentido. Nosotros planteamos que con el texto original se solventaría la cuestión.

La enmienda 4.001, planteamos una enmienda de adición con el fin de garantizar, de ampliar las garantías de participación a todas las asociaciones, y antes de consumidores y usuarios.

La 4.002, también en el mismo sentido, una enmienda de adición, con el fin de aumentar las garantías de las asociaciones y entidades de consumidores y usuarios.

La enmienda 4.003 es una enmienda de carácter técnico. Yo creo incluso que queda mejor, es mi opinión, desde el punto de vista gramatical, que la 4.021 que plantea el grupo parlamentario Socialista. El objetivo es el mismo, se habla en el texto original de las organizaciones empresariales más representativas y de las asociaciones de consumidores y usuarios; en lugar de repetir “más representativas”, entiendo yo que se solventa la cuestión con una coma, es decir, “el Consejo estaría integrado por representantes de las organizaciones empresariales y de consumidores y usuarios, más representativas”, se entiende, al introducir la coma, que el “más representativas” se refiere a ambas, a las organizaciones empresariales y a las de consumidores y usuarios, y es innecesario repetir “más representativas” dos veces; gramaticalmente queda más correcto y el fin que se obtiene es exactamente el mismo.

La enmienda 4.004 es una enmienda de adición en la que planteamos también una mejora de las garantías. El artículo 17.3 creemos que queda mejor resuelto tal y como aparece en la propuesta que hacemos. En definitiva, lo que se añade es, al final, “debiendo la Administración regional establecer mecanismos adecuados de comprobación de los mismos”, es lo que se añade.

En la 4.005 planteamos también una enmienda, en este caso de modificación, en el sentido de que los consejos estarán integrados por representantes de las asociaciones y entidades de ámbito local más representativas, y en todo caso por las asociaciones de consumidores y usuarios que formen parte del Consejo Asesor Regional de Consumo. Va también en el mismo sentido que una enmienda que plantea, creo que con otra redacción, el grupo parlamentario Socialista; en cualquier caso, la finalidad es exactamente la misma.

En la 4.006 planteamos una enmienda de adición con un artículo nuevo, bis, que es la creación del Consejo de Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia, un órgano de carácter participativo más amplio, creemos que más oportuno que el de la mesa, y creemos que es el ámbito en donde han de estar representadas todas las asociaciones y entidades, cosa que no ocurría en el Con-

sejo Asesor, y en consecuencia donde se han de dilucidar todas las cuestiones relacionadas con el ámbito de la ley, y por tanto propiciando la participación. En este sentido, la enmienda que presenta el grupo parlamentario Socialista es más detallada, más extensa, en fin, más concreta en cuanto al planteamiento que nosotros hacemos aquí, que es más sintético.

Y la 4.007, la última enmienda, lo que planteamos es una enmienda también de adición, planteamos en el artículo 19.3: “la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia desarrollará reglamentariamente su funcionamiento, composición, periodicidad de sus reuniones y garantía de publicidad de las decisiones que se adopten”. En definitiva, pospone la regulación de dicho Consejo a la propia Comunidad Autónoma; sin embargo, en la propuesta que hace el grupo parlamentario Socialista se regula ya, en cierto modo, parte de lo que nosotros planteamos posponer con posterioridad, y eso es lo que plantea la adición del artículo 19.3.

Bien, éstas son las propuestas de enmiendas que presentamos, y, en fin, consideramos que mejoran sustancialmente el texto original.

Muchas gracias.

SRA. GARCÍA RETEGUI (VICEPRESIDENTA):

Muchas gracias, señor Pujante, por el esfuerzo en la brevedad.

Tiene la palabra la portavoz del grupo parlamentario Popular.

SRA. VIGUERAS PALLARÉS:

Gracias, señora presidenta.

Las enmiendas que el grupo parlamentario Popular plantea al Proyecto de ley de modificación de la Ley de Consumidores y Usuarios del año 96, de 1996, del 14 de junio concretamente, tratan en su conjunto de adaptar la ley regional a los criterios y definiciones que se han dado recientemente en el Real Decreto legislativo de 16 de noviembre de 2007, por el que se aprobaba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de Consumidores y Usuarios, dándole la necesaria homogeneidad jurídica a esta materia para su ordenamiento.

La primera enmienda de adición, que coincide también básicamente con la que presentaba el grupo parlamentario Socialista y que también se nos dijo que era una enmienda a lo que era la ley, pero entendíamos que el definir el ámbito de aplicaciones y todas las definiciones que conllevan, homogeneizándolo con la ley nacional, puede ser útil para luego el posterior desarrollo reglamentario.

Algo similar ocurre con la enmienda número 4.046, que propone un nuevo texto en el artículo 14.3, precisamente para hacerlo homogéneo con la ley nacional, con el Real Decreto legislativo, y que su tenor literal es que

“las asociaciones de consumidores y usuarios deberán figurar inscritas en un registro administrativo, cuya regularización reglamentaria fijará igualmente los requisitos mínimos de implantación territorial, número de asociados y programas de actividades a desarrollar, que deberán acreditar para su inscripción. Tras su denominación, estas asociaciones de consumidores y usuarios indicarán su número de inscripción registral”.

Proponemos también una enmienda de modificación al artículo 14.4 y que se justifica también en la adaptación de la ley de la Región de Murcia de defensa de consumidores y usuarios al Real Decreto legislativo de 16 de noviembre de 2007, para que tenga la necesaria homogeneidad jurídica en la materia de consumo.

La enmienda 4.048 es una enmienda de adición al artículo 14.5 y que trata de fijar todavía más claramente las garantías de transparencia que deben presidir todas las actuaciones de las diferentes asociaciones, y que no es sino una adaptación de lo que ya recoge el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, a través del Real Decreto legislativo que hemos mencionado en los momentos anteriores.

La enmienda 4.049 es una enmienda de adición al artículo 15.1.k), en el que se propone un texto que hace referencia a la participación en sociedades mercantiles y que, como ha ocurrido en las enmiendas anteriores del grupo parlamentario Popular, no es sino una adaptación, en la medida de lo posible, a lo que ya viene definido por el Real Decreto legislativo de noviembre del año 2007.

La enmienda 4.050 es una enmienda de modificación al artículo 15.2, proponiendo un nuevo texto que también trata de recoger, en la medida en que nos ha sido posible, lo que ya viene reflejado en cuanto a las actuaciones que deben tener las asociaciones de consumidores y usuarios por lo que marca el ámbito nacional, el Real Decreto legislativo del año 2007.

Y, por último, la enmienda 4.051, una enmienda de adición al artículo 15.4, que va en el mismo sentido, en cuanto a la participación en consulta que se dará a las asociaciones empresariales para elaboración de disposiciones de carácter general relativas a materias que les afecten directamente. Se entenderá cumplido dicho trámite cuando se encuentren representadas en los órganos colegiados que participen en la elaboración de la disposición. En los demás casos, la notificación o comunicación se dirigirá a la federación o agrupación empresarial correspondiente.

Es una nueva forma de adaptar la ley regional, el proyecto de ley regional de usuarios y consumidores, a la normativa del Real Decreto de noviembre de 2007.

En definitiva, éstas son las enmiendas que plantea el grupo parlamentario Popular que vienen a intentar conjugar, en la mayor medida de lo posible, los intereses de los usuarios y consumidores de la Región de Murcia a través de este proyecto de ley que ha llegado a esta Cá-

mara con las definiciones y con los criterios que la ley nacional ha fijado recientemente a través del Real Decreto legislativo.

Gracias, señora presidenta.

SRA. GARCÍA RETEGUI (VICEPRESIDENTA):

Señora Vigueras, le pediría ahora que concrete la posición de su grupo respecto a las enmiendas presentadas por los grupos parlamentarios Socialista y de Izquierda Unida.

Gracias.

SRA. VIGUERAS PALLARÉS:

Sí, señora presidenta.

Si les parece, podemos hacer algo de tipo global con las enmiendas del Partido Socialista y posteriormente con las enmiendas del grupo parlamentario Mixto, Izquierda Unida, e incluso recogiendo las coincidencias que hay en algunas de las enmiendas que presentan uno y otro grupo político.

En cuanto al grupo parlamentario Socialista, presenta veintitrés enmiendas, que incluye también algunas posibilidades de transaccionar parcialmente algunas de ellas.

Si vamos a la primera de ellas, la 4.096, entenderíamos que no es una enmienda aceptable... perdón, 4.009, no procedería añadir la exclusión social como uno de los motivos del artículo 4, ya que la circunstancia que hace a los colectivos especiales merecedores de mayor protección no es ésta sino que estén en una situación de inferioridad, subordinación o indefensión, algo que ya está recogido en el precepto, aunque en ocasiones la exclusión social y la inferioridad se den simultáneamente, pero no siempre se está en indefensión por motivos de exclusión social.

En cuanto a la enmienda 4.010, podríamos establecer una transaccional porque prácticamente viene a recoger lo que propone la 4.048 del Partido Popular, que era la que proponía la adición de un nuevo precepto al artículo 14.5.

En el mismo sentido iría la enmienda 4.011, transaccionándola por la coincidencia que tiene con la enmienda 4.048, del Partido Popular.

La enmienda 4.012 estamos de acuerdo en incorporarla, ya que no solamente es conveniente, sino que es incluso favorable que además de asesorar a sus asociados, las asociaciones de consumidores y usuarios puedan asesorar o formar a los ciudadanos en general aunque no pertenezcan a ninguna de estas asociaciones.

En este sentido, la 4.012, del Partido Socialista, coincide también con la 3.998, de Izquierda Unida, con lo cual podríamos intentar transaccionarla en el mismo sentido y dada la coincidencia que tiene con alguna de nuestras propuestas.

La enmienda 4.013 sigue prácticamente la misma línea anterior, con lo cual tampoco habría ningún problema en que pudiéramos llegar a un acuerdo y admitir dicha enmienda.

En la enmienda 4.014, del Partido Socialista, sobre la audiencia a los consejos, la enmienda propone que se respete el régimen que está vigente en estos momentos, no alterarlo, y nos parece correcta y dentro de la legalidad la situación que plantea en esta enmienda el Partido Socialista.

En cuanto a las enmiendas 4.015 y 4.016, cuando hay puestos que están destinados a asociaciones de consumo en un consejo que es diferente a los de consumo y no sean suficientes, entendemos que debe venir previamente determinado el reparto de esos puestos, por lo que no nos parece demasiado correcto el aceptar las enmiendas 4.015 y 4.016.

En cuanto a la 4.017, podríamos admitir una parte de esta enmienda rebajando el tiempo de la sanción, quizá la sanción de 7 años es excesiva en cuanto al tiempo de baja en el Registro, pero sin embargo sí tienen que venir recogidas previamente las sanciones indicando cuáles son claramente antes de empezar a funcionar, con lo cual nosotros propondríamos que en la parte que viene de 5 a 7 años de baja en el Registro se pudiera reducir...

SRA. GARCÍA RETEGUI (VICEPRESIDENTA):

Perdone un momentito, señora Vigueras, la 4.017 se refiere sólo a la previa audiencia de la entidad afectada, no habla de plazos.

SRA. VIGUERAS PALLARÉS:

Perdón, perdón.

Si no le importa, señora presidenta, seguimos ahora.

La 4.018, referida precisamente a las causas de baja en las asociaciones, entendemos que puede ser correcta y legal la aplicación de esta enmienda, pero incluyendo el apartado en el contenido 2 del artículo 15 porque la única diferencia es en cuanto a la veracidad, dándole la siguiente redacción: “Las asociaciones de consumidores y usuarios ajustarán sus actuaciones a los principios de veracidad, buena fe, lealtad, diligencia y demás requisitos establecidos por la legislación estatal”, teniendo en cuenta que el apartado siguiente, o sea, en ese mismo apartado 2 el único requisito que falta con respecto a las enmiendas que ustedes proponen es el de la veracidad, pero entendemos que quedaría mucho mejor encajado en ese artículo 15.2 incluyendo ese principio de veracidad.

La enmienda 4.019, el que se utilice habitualmente el binomio “consumidores y usuarios”, pues evidentemente es correcto en los artículos 16.2, 19.2, 20.4, 24.1.a), que son los que hacen referencia, pero quizá por semántica no sería aconsejable que apareciera en el artículo 22.1 la modificación.

En la enmienda 4.020 podríamos alcanzar un acuerdo transaccionándola, cambiando en la frase que ustedes añaden al nuevo apartado al artículo 17.4, “Asimismo las administraciones podrán establecer”; en vez de la palabra “deberán” podríamos llegar a un acuerdo transaccionando esa palabra. En ese sentido es también la enmienda número 4.004, de Izquierda Unida.

La 4.021, que entendemos que es una enmienda de adición, no de modificación, y que es claramente técnica, nosotros proponemos una redacción que podría ser algo intermedio transaccionándola: “El consejo estará integrado por representantes de las organizaciones más representativas, tanto empresariales como de consumidores y usuarios”, creemos que queda la redacción mucho más correcta que con el añadirle continuamente “más representativas” o con la coma que planteaba Izquierda Unida. “El consejo estará integrado por representantes de las organizaciones más representativas, tanto empresariales como de consumidores y usuarios”, con lo cual englobaríamos a los dos sectores.

La enmienda 4.022 no sería aceptable para este grupo parlamentario, ya que ni los sindicatos en esta ocasión como ustedes proponen ni las cámaras, es decir, los sindicatos no tutelan los intereses de los consumidores y las cámaras de comercio tampoco ejercen la función social de concertación con consumidores o trabajadores, porque incluso ni siquiera mayoritariamente todo el sector de servicios está representado en las mismas.

En la 4.023 también tendríamos que llegar a un punto intermedio, una transacción. Ustedes dicen donde aparecen las palabras “delegaciones municipales” cambiarlas por “entidades territoriales”; nosotros entendemos que quizá el término más correcto sería “delegaciones territoriales”.

La enmienda 4.024 sí es estimable que si se da la circunstancia de que en cualquier municipio hay asociaciones de consumidores que son más representativas incluso que las que están en el Consejo Asesor Regional, pues realmente en el consejo municipal deben ser ellas las que lo formen prioritariamente. Es una enmienda que aceptamos del grupo parlamentario Socialista.

En cuanto a la enmienda 4.025, en la que se propone modificar completamente el artículo 19 del Proyecto de ley del Estatuto de los Consumidores y Usuarios, la enmienda en realidad lo que pretende es sustituir la mesa de diálogo por un nuevo consejo que estaría compuesto sólo por asociaciones de consumidores. Eso llevaría una coexistencia con el consejo asesor, con lo cual se solaparían las funciones de uno y otro organismo y no parece oportuno por parte de este grupo admitir esta enmienda, la número 4.025. En el mismo sentido pasaría con la 4.006, del grupo parlamentario de Izquierda Unida.

En cuanto a la 4.026, que de alguna manera propone señalar a través de esta ley las obligaciones de la Administración sanitaria, no parece que sean los ámbitos de

competencia de esta ley el señalar precisamente esas obligaciones que *per se* tiene la Administración sanitaria, la cual está obligada a realizar las actuaciones que resulten oportunas según cualquier alerta sanitaria, y en realidad en el ámbito del consumo el sector servicios es el más extendido, no el tema de lo que puedan ser alertas sanitarias.

La 4.027, que nosotros entendemos que es de modificación más que de supresión, no sería aceptable, ya que su contenido estaría presente en el artículo 23.2.a) del proyecto de ley.

En cuanto a la 4.028, del grupo parlamentario Socialista, no podríamos admitirla porque la proporcionalidad ya está recogida por parte de la actuación inspectora y en el artículo 24.1 del proyecto de ley, y realmente lo que hay que hacer o lo que entendemos nosotros que se debe hacer es que si la medida que la Administración toma a través de cualquier inspector de consumo no consideran los ciudadanos que es proporcionada, pues existe la vía de los recursos administrativos, que es la vía normal de dirigirse a la Administración, porque además el sector de funcionarios tiene recogido perfectamente en el Estatuto de la Función Pública lo que es la graduación de su normativa disciplinaria, con lo cual están perfectamente reglamentadas lo que son las faltas leves, graves o muy graves de los funcionarios, sin necesidad de añadirles nuevas connotaciones.

En cuanto a la enmienda 4.029 que ustedes proponen, aquí el proyecto de ley en el artículo 30.1 habla de infracciones de carácter grave y, sin embargo, el 31.c) de lo que habla es de infracciones muy graves. Entendemos que son distintos el 30.c), el haberse realizado explotando la especial situación de inferioridad o indefensión de los consumidores y usuarios que están incluidos en alguno de los colectivos especiales del artículo 4; no es lo mismo la situación de inferioridad de un colectivo que la situación de necesidad a la que se refiere el artículo 31.c), cuando además hablamos de productos y servicios de uso o consumo común, ordinario y generalizado, y que en un momento determinado pueden generar mucho mayor perjuicio en una zona o en un sector concreto del mercado, con lo cual no admitiríamos la enmienda 4.029.

En cuanto a la 4.030, podríamos llegar a un acuerdo, una transacción, respetando la literalidad y cambiando lo que es la cuantía de la infracción, porque aquí sería crear una nueva tipificación grave para los precios ilegales porque ahora solamente está la leve o la muy grave, llegando a un punto intermedio.

Y la última, la 4.031, entendemos que el plazo no debe ser el mismo porque si en un momento hablamos de infracciones graves y en otro momento hablamos de infracciones muy graves, si el plazo de las graves es de dos años, pues el plazo de las muy graves evidentemente tiene que ser superior, ya que los dos años son para las faltas graves.

SRA. GARCÍA RETEGUI (VICEPRESIDENTA):

Necesitaríamos que nos concretara, referente a la 4.017, que ha quedado pendiente.

SRA. VIGUERAS PALLARÉS:

Sí.

SRA. GARCÍA RETEGUI (VICEPRESIDENTA):

Si no les importa, damos un receso de dos o tres minutos para que pueda concretar lo referente a la 4.017, que aprovechamos también para que nos haga, en referencia a todas las transacciones, cuál sería el texto definitivo para poder pasárselo a los grupos y que se puedan posicionar. ¿Les parece bien? Cinco minutos.

En este momento, la señora Vigueras va a plantearnos definitivamente si hay alguna enmienda que sea aceptada tal cual y nos va a dar lectura a las transacciones que propone el grupo parlamentario Socialista, y posteriormente definirá la posición de su grupo respecto a las enmiendas de Izquierda Unida.

Tiene la palabra la señora Vigueras.

Gracias.

SRA. VIGUERAS PALLARÉS:

Gracias, señora presidenta.

El grupo parlamentario Popular da por aceptadas las enmiendas 4.012, 4.013, 4.014, 4.019 y 4.024, del grupo parlamentario Socialista.

En cuanto a las que podríamos transaccionar, la enmienda número 4.018, introduciendo la palabra “veracidad” en el 15.2, donde viene “buena fe, lealtad...”.

Luego, la 4.020, que sería coincidente con la 4.004 de Izquierda Unida, en el apartado que se añade al artículo 17.4, cambiando la palabra “deberán” por “podrán”, podríamos aceptarla.

La 4.021, coincidente también con la 4.003 de Izquierda Unida, nosotros entendemos que quizá la mejor redacción que se le puede dar sería: “El Consejo estará integrado por representantes de las organizaciones más representativas, tanto empresariales como de consumidores y usuarios”, y así seguiría el resto del texto. Creo que semánticamente, gramaticalmente queda mejor.

Y podríamos transaccionar también la 4.023, que sería transaccionar las dos partes. Habla de delegaciones municipales, por un lado, y entidades territoriales, pues que el texto dijese realmente “delegaciones territoriales”, en la 4.023.

Y ahora vamos a la 4.030, en la que se mantendría la cuantía y le daríamos la siguiente literalidad: “La aplicación de precios o de márgenes comerciales en cuantía superior a los establecidos o autorizados por la Administración, comunicados, anunciados al público,

presupuestados o pactados, cuando hayan generado un beneficio ilícito global superior a los 5.000 euros”.

¿Pasamos a las de Izquierda Unida? Vamos a ver.

En cuanto a las doce enmiendas que presenta el grupo parlamentario de Izquierda Unida-Los Verdes, la primera de ellas es la 3.996. No la aceptaríamos por cuestiones de terminología que se utiliza habitualmente. Es decir, tanto la ley de ámbito nacional, el real decreto, como las leyes regionales hablan sistemáticamente de asociaciones de consumidores y usuarios, y entendemos que no es necesario incluir la palabra entidades, puesto que genéricamente se conoce así y es como normalmente se está utilizando en toda la terminología legal.

La enmienda 3.997 nosotros entendemos que es similar a la 4.048 del Partido Popular y también a la 4.011 del Partido Socialista, con lo cual mantendríamos el texto de la redacción de nuestra enmienda, la 4.048.

En cuanto a la enmienda 3.998, muy similar a la 4.012, hemos aceptado la 4.012 del Partido Socialista, que nos parece la más aceptable.

En cuanto a la 3.999, ocurre algo similar, es parecida a la 4.013 del Partido Socialista, que hemos aceptado íntegramente.

Pasamos a la 4.000, que consideramos similar a la 4.014 del Partido Socialista, del grupo parlamentario Socialista, y además técnicamente nos parece más correcta la forma en la que se ha redactado; por lo tanto, preferimos la propuesta del PSOE que hemos admitido anteriormente.

En la 4.001, al hacer referencia también a entidades, entendemos que no, que se debe mantener la misma terminología. Es similar a la 3.996 y estamos hablando en todo momento de asociaciones de consumidores y usuarios.

En la enmienda 4.002, que podemos asimilarla a la 4.018 del Partido Socialista, ya hemos dicho cómo quedaría, incluyendo en ese artículo 15.2 del texto legal los principios de veracidad, que es lo que incluiríamos, buena fe, lealtad, diligencia, etcétera, con lo cual hemos aceptado la propuesta que hemos hecho anteriormente de transacción al Partido Socialista.

En cuanto a la 4.003, creo que es voluntad de todos los grupos que quizá la redacción que hemos planteado hace un momento es la que mejor define el texto, y por lo tanto entendemos que debe permanecer tal y como está.

Vamos ahora a la enmienda 4.004, que era similar en su texto a la 4.020 del Partido Socialista, en la que también estaba la transacción de cambiar la palabra “deberán” por “podrán”.

La 4.005 hace referencia también a no utilizar siempre la terminología de usuarios y consumidores en general, y entendemos que debe ser la que se mantenga a lo largo de todo el texto legal, como así se hace en las leyes de ámbito nacional.

La 4.006 no la aceptaríamos porque ocurre algo

similar con lo que viene a decirnos la enmienda 4.025 del Partido Socialista. Sería solapar las funciones, por un lado, del Consejo Regional Asesor en materia de consumo, y por otro lado ese consejo de consumidores que pretende la enmienda, donde solamente estarían las asociaciones; es decir, sería casi como solapar o duplicar funciones, y no sería aceptable para el grupo parlamentario Popular.

En cuanto a la 4.007, no la vemos necesaria, ya que la disposición final primera se ha desdoblado en dos apartados, y en el segundo de ellos precisamente es donde se establece que el Gobierno regional reglamentariamente desarrollará esta ley.

SRA. GARCÍA RETEGUI (VICEPRESIDENTA):

¿Ha finalizado ya, señora Vigueras?

SRA. VIGUERAS PALLARÉS:

Sí, señora presidenta.

SRA. GARCÍA RETEGUI (VICEPRESIDENTA):

Muchísimas gracias.

Ahora un pequeño turno para los grupos parlamentarios, primero Socialista y después Izquierda Unida, para que se posicionen respecto a la oferta del grupo parlamentario Popular.

SR. MARTÍNEZ BERNAL:

Muchas gracias, señora presidenta.

Vamos a ver, en cuanto a las transacciones que nos propone el Partido Popular, tengo que decir que la 4.018 sí la aceptamos; la 4.021 también la aceptamos; la 4.023 también la aceptamos, aunque tendremos que mirar en el diccionario exactamente la diferencia entre delegaciones y entidades, porque prácticamente es lo mismo, pero la aceptamos. Y la 4.020 no podemos aceptarla porque cambia completamente el sentido de la enmienda; nosotros entendemos que las administraciones tienen un deber de establecer mecanismos de control, y lo que nos propone el Partido Popular es que las administraciones podrán establecer mecanismos de control; es decir, le da la facultad y no la obligación, con lo cual cambia sustancialmente el sentido de la enmienda, por lo cual no la podemos aceptar. Y en la 4.030 tampoco entendemos el porqué elimina el último párrafo, puesto que si se habla de un beneficio ilícito global o superior a los 5.000 euros y ponemos “o que se haya originado un perjuicio”, el Partido Popular quita esa parte “haber originado un perjuicio a los consumidores en la misma cuantía”; no obstante, entendemos que mejora lo que es el propio articulado de la ley y también aceptamos la transacción.

SRA. GARCÍA RETEGUI (VICEPRESIDENTA):

Gracias, señor Martínez Bernal.
¿Y la 410 y la 411?

SR. MARTÍNEZ BERNAL:

No, porque es que esas no nos las ofrecen como transacción, Ésas son propuestas alternativas.

SRA. GARCÍA RETEGUI (VICEPRESIDENTA):

Para que quede claro, el Partido Popular no ofrece realmente una transacción, sino que argumenta que en su enmienda están contenidas de alguna manera las enmiendas de los dos grupos parlamentarios. No podemos considerarlo una transacción.

Señor Pujante.

SR. PUJANTE DIEKMANN:

Con respecto a la enmienda 3.997, que se plantea que está recogida en la 4.048 del grupo parlamentario Popular, quisiera hacer un comentario en este sentido... No, en la 4.046 es donde realmente...

SRA. GARCÍA RETEGUI (VICEPRESIDENTA):

Perdone un momento, señor Pujante.

Este turno es para que se posicione sobre las transacciones que le han ofrecido. Eso no podemos considerarlo una transacción. Si usted quiere, mañana, en la defensa en el Pleno, puede argumentar respecto a la posición del grupo parlamentario Popular, pero ahora tiene que posicionarse sobre las transacciones ofrecidas.

Gracias.

SR. PUJANTE DIEKMANN:

Bien, muchas gracias.

Sobre las transacciones ofrecidas, que es la 4.002, si no recuerdo mal, 4.003 y 4.004. La 4.003 era coincidente con la del PSOE, también, creo recordar. Sí, en la 4.003 en realidad lo que planteamos es que se retire, la retiramos, porque consideramos que el texto que nos propone el grupo parlamentario Popular sería el más adecuado; en consecuencia, la 4.003 la retiramos.

En la 4.002, aceptamos también la transacción.

En la 4.020 mantenemos la propuesta nuestra de texto original, o sea, que no aceptamos la transacción.

Pero, aparte de eso, la 3.998, la 3.999, y creo recordar también que la 4.000, que tienen un texto similar a las enmiendas del grupo parlamentario Socialista, en la medida en que han sido aceptadas por el grupo parlamentario Popular, pues no tiene sentido mantener un texto que es el mismo. En consecuencia, lo que plantea-

mos es retirar la 3.998, retirar la 3.999 y retirar la 4.000.

Y aparte me tengo que pronunciar sobre las enmiendas que ha presentado el grupo parlamentario Popular, sobre si las acepto o no las acepto. Nosotros aceptamos todas las enmiendas del grupo parlamentario Popular con una salvedad inicialmente, que es la 4.046, donde se supone que se solventa aparentemente la propuesta que hace el grupo parlamentario de Izquierda Unida. Por eso nos gustaría, si no aquí, obviamente en el pleno, con el fin de que se nos convenza de lo contrario. Coincide con el sentido de la enmienda que Izquierda Unida plantea, la 3.997, donde se hace referencia a que las asociaciones de consumidores y usuarios deberán figurar inscritas en un registro administrativo. ¿En cuál? Nosotros especificamos en el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que ostente las competencias de registro de asociaciones. Si se entiende implícito, nosotros queremos que se haga explícito, porque en caso contrario el registro administrativo, si es al final el registro administrativo del Consejo Asesor de Consumidores y Usuarios, pues no hemos resuelto absolutamente nada, se queda exactamente igual que en el texto original. Por eso queremos esa concreción, que se explicita. Nos da igual que el texto al final sea el del grupo parlamentario Popular si se explicita que el registro administrativo es el registro habilitado por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para registrar las asociaciones, y no uno expresamente hecho para las asociaciones de consumidores y usuarios. Creo que se me entiende el sentido de lo que estoy yo planteando. Por tanto, ésa inicialmente no la aceptamos hasta tanto no haya una clarificación. Aceptaríamos una propuesta en el pleno de transacción de la 4.046, del grupo parlamentario Popular.

En cuanto al resto de las enmiendas que plantea el grupo parlamentario Popular, en la medida en que se trata de armonizar con el Decreto Legislativo 1/2007, pues nos parece que mejoran el texto original.

Muchas gracias.

SRA. GARCÍA RETEGUI (VICEPRESIDENTA):

El grupo parlamentario Socialista quiere posicionarse sobre las enmiendas presentadas.

SR. MARTÍNEZ BERNAL:

Sí, gracias, señora presidenta.

Nosotros también vamos a apoyarlas, solamente que en la 4.047 es una cuestión técnica solamente, porque dice: "La Administración podrá pedir a las asociaciones de consumidores y usuarios inscritas o a las que soliciten su inscripción cuanta documentación e información sea precisa para verificar el cumplimiento y mantenimiento de los requisitos exigidos. Asimismo podrán realizar..." no queda claro que sean las asociaciones,

porque aunque se entiende pero parece que es la Administración la que podrá realizar. Podría poner ahí: “Asimismo, las asociaciones podrán realizar por sí o mediante la...”, creo que quedaría mucho más claro lo que intenta decir en esta enmienda.

SRA. VIGUERAS PALLARÉS:

Añadiendo después de “asimismo”, “las asociaciones”...

SR. MARTÍNEZ BERNAL:

“Las asociaciones de consumidores y usuarios podrán realizar”, porque queda ahí como un poco vago. Pero, vamos, es una cuestión técnica simplemente, tampoco es...

SRA. GARCÍA RETEGUI (VICEPRESIDENTA):

Gracias, señor Martínez Bernal.

Señora Viguera, ¿se va a posicionar? Esto es una mejora técnica que tiene que decir usted si tiene sentido o no en el texto, o dejarla para mañana y pasarla mañana al Pleno, lo que usted prefiera.

SRA. VIGUERAS PALLARÉS:

Sí, la dejaríamos para mañana para el Pleno, para consultar cómo queda mejor con la matización de incluir la palabra “asociaciones” en el texto del artículo 14.4.

SRA. GARCÍA RETEGUI (VICEPRESIDENTA):

Muchas gracias.

Vamos a proceder, por tanto, a la votación.

Vamos a votar primero las enmiendas del grupo parlamentario Popular, y vamos a separar la 4.046 y la 4.047. Es decir, votaríamos 4.045, 48, 49, 50 y 51. ¿De acuerdo? Votos a favor de estas enmiendas. Unanimidad. Muchísimas gracias.

Vamos a votar la 4.046. Votos a favor. Votos en

contra. Abstenciones. Queda aceptada.

La 4.047 la posponemos para mañana. La 47, perdón, no se ha votado. Hay que votarla. Votos en contra. Abstenciones. Ocho votos a favor, ningún voto en contra y cuatro abstenciones.

Votación conjunta de las enmiendas 4.012, 4.013, 4.014, 4.019 y 4.024, del Partido Socialista. Votos a favor. Unanimidad.

Votación de las enmiendas de transacción propuestas a las enmiendas 4.018, 4.021, 4.023 y 4.030, del Partido Socialista. Votos a favor. Unanimidad.

Resto de enmiendas del grupo parlamentario Socialista. Votos a favor. Votos en contra. Abstenciones, ninguna. Cinco votos a favor, ocho votos en contra y ninguna abstención.

Resto de enmiendas del grupo parlamentario Mixto, Izquierda Unida. Votos a favor, cinco. Votos en contra, ocho. Ninguna abstención.

Referente al articulado, vamos a pasar a votación conjunta los artículos 1, 5 y 6, y disposiciones finales primera y segunda, disposición derogatoria, exposición de motivos y título de la ley, puesto que no se ha reservado ninguna enmienda para su defensa en Comisión. Votos a favor. Unanimidad.

Vamos a pasar ahora a votar los artículos que tienen enmiendas todavía y que algunas de ellas se mantienen para Pleno:

Artículo 2. Votos a favor. Votos en contra. Abstenciones. Ocho, ninguno en contra y cinco abstenciones.

Artículo 3. Votos a favor. Votos en contra. Abstenciones.

Artículo 4. Votos a favor. Votos en contra. Abstenciones.

Todos los artículos han sido aprobados con ocho votos a favor (los artículos 2, 3 y 4), ningún voto en contra y cinco abstenciones.

Por tanto, mañana en el Pleno todavía queda debate suficiente.

Agradecerles el trabajo que han realizado esta mañana y las facilidades que han dado a esta Mesa.

Buenos días y hasta mañana.

ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA SUSCRIPCIONES A LAS PUBLICACIONES OFICIALES

- Suscripción anual al **Boletín Oficial**: 24 € (IVA incluido)
- Suscripción anual al **Diario de Sesiones**: 27 € (IVA incluido)
- Números sueltos: 0,60 € (IVA incluido)
- El importe de la suscripción se abonará mediante talón nominativo, giro postal o transferencia a la cuenta corriente N.º 33000-4500-3237-6, abierta en Cajamurcia, C/ Angel Bruna, s/n, de Cartagena.

Edita: Servicio de Biblioteca, Archivo, Documentación y Publicaciones de la Asamblea Regional de Murcia
Imprime: Asamblea Regional de Murcia. Dep. Legal MU - 1779 - 2002 ISSN 1695-1905